



# Programa en **Auditoría** **Gubernamental**

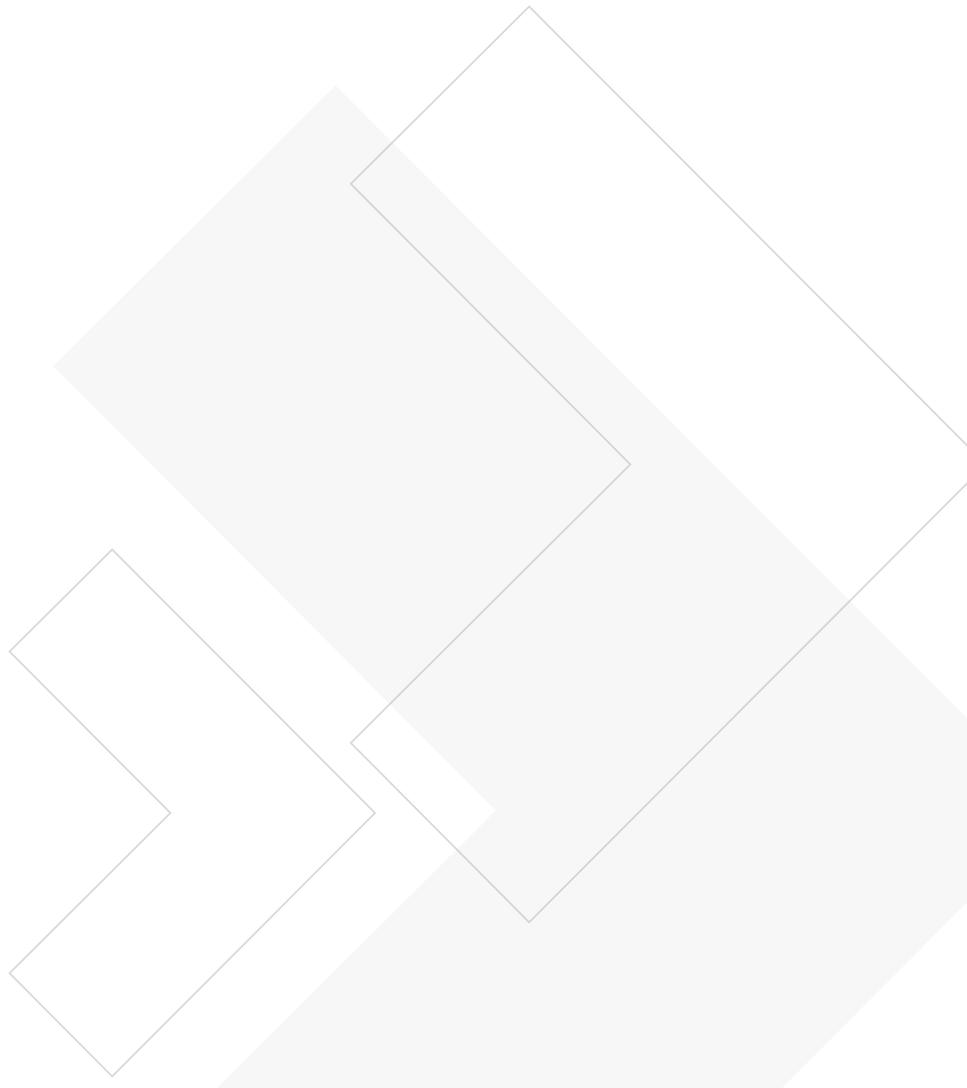
Contabilidad Gubernamental y  
Armonización Contable

**Sesión 2.**  
Armonización contable



# Contenido

|   |   |
|---|---|
| Objetivo general .....  | 3 |
| 1 Antecedentes, características y ventajas .....                | 4 |
| 2 Rectoría de la armonización contable: ¿qué es el CONAC? ..... | 4 |
| 3 Normas y formatos .....                                       | 5 |
| 4 Necesidad de la armonización contable .....                   | 7 |
| 5 Entes participantes .....                                     | 8 |
| Referencias .....   | 9 |



## Objetivo general

Distinguir la importancia de la armonización contable —por medio del conocimiento de sus antecedentes, sus características, sus normas y sus formatos— para saber qué hace y cuál es la función del Consejo Nacional de Armonización Contable.

1

## Antecedentes, características y ventajas

La armonización pretende lograr la aprobación para obtener algo; la homologación va con el sentido de que una cosa se parezca a otra. Por lo tanto, la armonización contable busca que la contabilidad municipal, estatal y federal sean iguales, es decir, conseguir una homologación, ya que la contabilidad debe ser igual a otra. En este sentido, La Ley General de Contabilidad Gubernamental aclara, en su artículo 4, fracción I, que la armonización corresponde a la revisión, reestructuración y compatibilización de modelos contables actuales a nivel nacional para que se fortalezcan los requerimientos jurídicos rectores.

En el Acuerdo vinculado con el marco conceptual de contabilidad gubernamental, se afirma que la institución responsable de conseguir lo anterior es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) cuyo objetivo es la emisión de las normas contables y los lineamientos para la generación de información financiera de órganos públicos propuestos por el secretario técnico. De igual manera, el Consejo posee la función de que “los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso” (CONAC, 2008).

En este mismo acuerdo, se menciona que el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de este órgano.

2

## Rectoría de la armonización contable: ¿qué es el CONAC?

El CONAC, en su normativa vigente denominado, las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, reglas 1 y 2, en su regla 14, del procedimiento, indica lo siguiente:

**Regla 1.** Las reglas de operación del Consejo Nacional de Armonización Contable tienen por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del CONAC según la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Regla 2.** Se utilizará lo indicado en el artículo 4 de Ley General de Contabilidad Gubernamental para cumplir con estas reglas.

**Regla 14.** Esta regla indica que se someterá a la aprobación del Consejo toda aquella propuesta que nazca de la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificarlas.

También conviene mencionar las siguientes disposiciones:

**Regla 1.** Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Comité Consultivo.

**Regla 2.** Para los efectos de las reglas, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 4 de la ley.

**Regla 21.** Todo lo relativo a la aplicación, interpretación y lo no previsto en las presentes reglas será resuelto por el enlace, siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría simple de los miembros del Comité.

Como menciona la CONAC en su normativa vigente, las reglas de operación de los consejos, con fundamento en el artículo 6, 7 y 9, fracción IV y 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo de Armonización Contable aprobó las reglas de operación de los consejos de las entidades federativas, considerando que la “Ley General de Contabilidad Gubernamental es una legislación de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con la finalidad de lograr su armonización contable” (LGCG).

Los artículos 2° y 3° transitorios establecen que el CONAC debe emitir las reglas de operación que deben cumplir las entidades federativas para la integración y el funcionamiento de sus consejos. Igualmente, las entidades federativas deben instalar sus consejos de armonización contable 30 días naturales después de la emisión de las reglas, y que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la Administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.



# 3

## Normas y formatos

Toda contabilidad debe basarse en conceptos, así que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 21 y en el 9, fracción I las facultades del Consejo. A continuación, se reproducen textualmente:

**Artículo 21.** La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios.

**Artículo 9.** El Consejo tendrá las facultades siguientes: I. emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental.

Las normas que emitió la CONAC fueron:

1) Marco conceptual de contabilidad gubernamental, la cual se publicó en el DOF del 20 de agosto del 2009 y se integran por los siguientes apartados:

### Apartado del marco conceptual de contabilidad gubernamental (MCCG)

- Características del MCCG
- Sistema de Contabilidad Gubernamental
- Postulados básicos de contabilidad gubernamental
- Necesidades de información financiera de los usuarios
- Cualidades de la información financiera a producir
- Estados presupuestarios, financieros y económicos a producir y sus objetivos
- Definición de la estructura básica y principales elementos de los estados financieros a elaborar

Fuente: MCCG (2009).

**2)** Postulados básicos de la contabilidad gubernamental (PBCG), publicados en el DOF del 20 de agosto del 2009, aunque en los transitorios se establecía que hasta 2010, con la siguiente estructura:

| <b>Apartado de postulados básicos de contabilidad gubernamental (PBCG)</b> |  |
|--|--|
| <b>Postulado</b>   | <b>Comentario</b>  |
| Sustancia económica  | Es el reconocimiento contable de los eventos del SCG   |
| Entes públicos   | Son poderes, autónomos, paraestatales, municipios y paramunicipales  |
| Existencia permanente  | El ente público se establece por tiempo indefinido   |
| Revelación suficiente  | La información debe mostrar claramente la situación y los resultados   |
| Importancia relativa   | La información debe mostrar aspectos importantes   |
| Registro e integración presupuestaria                                      | El presupuesto se integra en la contabilidad   |
| Consolidación de la información financiera                                 | La información se integra, se elimina y se consolida   |
| Devengo contable   | El ingreso se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro y el gasto por una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes o servicios |
| Valuación  | Los eventos deben ser cuantificados en términos monetarios y al costo histórico o al valor económico más objetivo  |
| Dualidad económica   | Deben reconocer los recursos y sus fuentes   |
| Consistencia   | A operaciones similares un mismo tratamiento contable  |

Fuente: PBCG (2009).

**3)** Las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos (MCE), publicada en el DOF el 20 de agosto del 2009. Si cruzamos con las cuentas creadas en el plan de cuentas, la estructura quedaría así:

| <b>Plan de cuentas para las etapas presupuestales</b>                 |  |
|---|--|
| <b>8. Cuentas de orden presupuestaria</b>                             |  |
| 8.1 Ley de Ingresos   |  |
| 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada  |  |
| 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar                                    |  |
| 8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada (antes modificado) |  |
| 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada                                       |  |

- 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
- 8.2 Presupuesto de egresos
- 8.2.1 Presupuesto de egresos aprobado
- 8.2.2 Presupuesto de egresos por ejercer
- 8.2.3 Modificaciones al presupuesto de egresos aprobado (antes modificado)
- 8.2.4 Presupuesto de egresos comprometido
- 8.2.5 Presupuesto de egresos devengado
- 8.2.6 Presupuesto de egresos ejercido
- 8.2.7 Presupuesto de egresos pagado

#### **9. Cuentas de cierre presupuestario**

- 9.1 Superávit financiero
- 9.2 Déficit financiero
- 9.3 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores

Fuente: MCA (2009).

**4)** Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros de diario, mayor e inventarios y balances (registro electrónico), que se publicó en el DOF el 07 de julio del 2011, porque en los transitorios establecía que hasta 2011 ya se deberían de realizar en estos libros:

| <b>Libros principales de contabilidad</b>  |  |
|--|--|
| <b>8. Cuentas de orden presupuestaria</b>  |  |
| Libro diario, se registran todos los eventos, es la base para el libro mayor   |  |
| Libro mayor, se presentan por cada cuenta los movimientos de cada evento   |  |
| Libro de inventarios, almacén y balances   |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Libro de inventarios de materias primas, materiales y suministros para producción</li> <li>• Libro de almacén de materiales y suministros de consumo</li> <li>• Libro de inventario de bienes muebles e inmuebles</li> <li>• Libro de balances</li> </ul> |  |
| Libros auxiliares analíticos   |  |

Fuente: LGCG (2009).

En la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 4, fracción XVIII, se define la información financiera. A continuación, se reproduce la información textual:

#### **Artículo 4.**

XVIII. Información financiera: la información presu-

puestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan.

En esta misma ley, en su artículo 46, fracción I, se establece que:

**Artículo 46.** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración pública paraestatal y los órganos autónomos permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que se menciona en este artículo.

El marco conceptual de contabilidad gubernamental indica que la estructura básica de los estados presupuestarios deberá coincidir con la forma en que se aprueban los presupuestos públicos en México. Además, agrega que:

a) En los estados contables, se deben reflejar los activos, pasivos y el patrimonio o hacienda pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales. Se presentarán los ingresos y gastos derivados del ejercicio y ejecución de los presupuestos públicos.

b) En los estados presupuestarios, hay que reflejar los ingresos derivados de la aplicación de la Ley de Ingresos, considerando principalmente las cifras que muestren el estimado, modificado, devengado y recaudado, su diferencia y apartados de las distintas fracciones señaladas en la ley. La información deberá permitir realizar la presentación por diferentes niveles de agregación.

La Ley General de la Contabilidad Gubernamental, el marco conceptual de contabilidad gubernamental, publicado en el DOF el 20 de agosto del 2009, y el manual de contabilidad, publicado el día 22 de noviembre del 2010 y sus respectivas actualizaciones establecen conceptos referentes a cada informe, reporte y notas de la información financiera contable.

# 4

## Necesidad de la armonización contable

Para lograr la armonización contable, se debe trabajar en fortalecer o adecuar algunos elementos de cambio como:

### Pasos para la armonización

- **Revisión:** el primer paso de la LGCG era hacer un diagnóstico y observar qué tan parecidos o diferentes estábamos a la ley. Con base en el resultado, se genera el programa de instrumentación que debió entregarse para la primera reunión del CONAC.
- **Reestructuración:** para lograr la armonización, primero se deben homologar los catálogos contables, presupuestales y de inventarios.
- **Compatibilización:** es uno de los objetivos, ya que comparar la información en el tiempo para ver la evolución de las finanzas nos facilita la toma de decisiones, asimismo comparar la información de un ente contra otros nos ayuda a verificar las mejores prácticas.

### Elementos de adecuación y fortalecimiento para la armonización

- **Disposiciones jurídicas:** la normativa debe adaptarse a las nuevas obligaciones.
- **Procedimiento:** los registros deben plasmar el deber ser por norma.
- **Sistemas:** el aplicativo debe adaptarse al cambio o de plano abortarlo y elegir otra plataforma que busque registros automáticos y en línea.
- **Rendición de cuentas:** la generación de informes trimestrales y la misma cuenta pública evolucionó y persiste el cambio por las necesidades de información.

Fuente: Arvizu (2018).

# 5

## Entes participantes

El Diario Oficial de la Federación (DOF), del día 7 de mayo del 2008, el Ejecutivo Federal decretó que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución. En el artículo 73, fracción XXXVIII, se indica que:

**Artículo 73. XXVIII.** Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada la Ley General de Contabilidad Gubernamental cuyo objetivo era establecer los criterios generales que deben regir la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr la armonización contable.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la Administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. Así, se indica que:

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que

cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC (CONAC, 2022).

# Referencias

- Acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental. Diario Oficial de la Federación [DOF] 9 de agosto de 2022. Recuperado de <https://bit.ly/2Y2Jf9v>
- Acuerdo por el que se emite el marco conceptual de contabilidad gubernamental. Diario Oficial de la Federación [DOF]. 31 de diciembre de 2008. (México). Recuperado de <https://bit.ly/2Y2Jf9v>
- Arvizu, C. R. (2018). Contabilidad gubernamental y su información financiera. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación [DOF]. 18 de junio de 2008 (México). Recuperado de <https://bit.ly/3K5rWxB>
- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación [DOF]. 7 de mayo de 2008 (México). Recuperado de <https://bit.ly/3AYYEOR>
- Ley General de Contabilidad Gubernamental [LGGC]. Diario Oficial de la Federación [DOF]. 31 de diciembre de 2008. (México). Recuperado de <https://bit.ly/3RfsfoO>
- Reglas de Operación del Comité Consultivo. Diario Oficial de la Federación [DOF]. 23 de diciembre de 2015. (México). Recuperado de <https://bit.ly/3Kvr5XL>
- Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable. Diario Oficial de la Federación [DOF]. 30 de septiembre de 2015. Recuperado de <https://bit.ly/2y1dT8E>
- Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas. Diario Oficial de la Federación [DOF]. 29 de febrero de 2016. Recuperado de <https://bit.ly/3cs44bP>